

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.955 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1955-01-890830 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 687.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales (Informe de Sanción N° V 090).
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	4453-4	[REDACTED]	12544	1.938,-
[REDACTED]	5316-8 y	[REDACTED]		
[REDACTED]	5474-1	[REDACTED]	12545	1.809,-
[REDACTED]	3815-0 y	[REDACTED]		
[REDACTED]	3837-1	[REDACTED]	12546	2.566,-

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	2879-1, 2880-5, 3183-0, 3709-K, 3797-9, 3798-7, 5178-5, 5179-3 y 5747-3	[REDACTED]	12547	35.620,-
[REDACTED]	5718-K	[REDACTED]	12548	12.134,-
[REDACTED]	5351-6	[REDACTED]	12549	1.816,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12550	500,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones e importaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones y/o Informes que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	7734-2	[REDACTED]	3-02257	14.008,-
[REDACTED]	1146-5	[REDACTED]	10338	18.696,-
[REDACTED]	920968	[REDACTED]	10267	1.479,-
[REDACTED]	916366	[REDACTED]	10268	1.479,-

4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] S [REDACTED] C [REDACTED] S [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 457.973,10 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante de él.

5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] S [REDACTED] S [REDACTED] Z [REDACTED] T [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 27.002,80 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 4778-8 y 4789-3.

6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] E [REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 67.695.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante de él.

7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 27.000.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3038-K, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1955-02-890830 - Arriendo de equipo U.P.S. (Uninterruptible Power System) -  
Memorandum N° 147 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Gerencia de Sistemas, considerando las variaciones existentes en la calidad de la energía eléctrica; el impacto que ello tiene en la continuidad operacional de los Sistemas computacionales del Banco, el que se puede resumir en interrupciones por corte del suministro de energía y generación de fallas en los discos magnéticos en donde se almacena la información; y la necesidad de que las interrupciones en el servicio computacional sean las mínimas posibles, realizó un estudio, el que fue oficializado en su Memorandum N° 801 del 25 de julio de 1989 y aprobado por el Comité de Política Computacional, en el cual se establece la conveniencia de contar con un equipo "U.P.S." (Uninterruptible Power System) para un período de 10 minutos.

Del análisis de las alternativas de las ofertas enviadas por las empresas CEGHEC, COASIN, ELEVAIR y UNISYS, contenidas en el referido estudio, la mencionada Gerencia concluye lo siguiente:

- a) El equipo y proveedor seleccionado deben tener presencia en el mercado nacional;
- b) En razón de lo anterior y en lo que respecta al equipo, se sugiere no considerar la oferta de ELEVAIR;
- c) La oferta de COASIN es la de menor valor. Sin embargo, esta empresa presenta una baja presencia en el mercado en equipos similares al solicitado y su oferta se basa en una tecnología inferior a aquéllas utilizadas en las ofertas de CEGHEC Y UNISYS;
- d) Las ofertas de CEGHEC y UNISYS presentan las mejores características técnicas, además de una buena presencia en el mercado; y
- e) Considerando que la oferta de UNISYS es más barata que la de CEGHEC y ofrece una mayor capacidad y flexibilidad comercial, el estudio sugiere la selección de la oferta de UNISYS.

El Comité Ejecutivo tomo conocimiento de las cotizaciones que se indican en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y del estudio realizado por la Gerencia de Sistemas, que también se acompaña y acordó lo siguiente:

- 1° Arrendar con opción de compra (transcurridos 24 meses) el equipo ofrecido por UNISYS y cuyo monto mensual asciende a US\$ 2.632,25, más IVA, y US\$ 315, más IVA, por concepto de mantención, de acuerdo a los términos de la carta SUP/547-89 de dicha empresa.
- 2° Incorporar el equipo a que se refiere el N° 1 anterior, al contrato actualmente vigente con la empresa UNISYS.

1955-03-890830 - Diferencial cambiario pendiente de recuperar - Memorandum  
N° 148 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, el Comité Ejecutivo dispuso que los deudores de ciertas obligaciones contraídas en moneda extranjera o pactadas

Q A J

con reajustabilidad en dicha moneda antes del 6 de agosto de 1982, podían acceder a un diferencial cambiario de cargo del Banco Central.

Durante la vigencia de dicho sistema hubo operaciones que, por diversos motivos, se acogieron en forma indebida al beneficio del dólar preferencial, la mayoría de las cuales ya se encuentran regularizadas. No obstante lo anterior, subsisten algunas situaciones, perfectamente identificadas que se encuentran pendientes de solución.

Según consta en las cartas del 22 de noviembre de 1985 y 4 de febrero de 1986 del [redacted], en Liquidación, y Memorandum de Fiscalía N° 045226 del 7 de marzo de 1986; tres de ellas se encuentran reconocidas como acreencias a favor del Banco Central por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y, por otras dos, se requirió su restitución a las instituciones intervinientes, mediante cartas N° 00232 del 9 de enero de 1987, del Departamento Cambios al [redacted] y N° 6481 del 13 de septiembre de 1988, del Departamento Cambios al Republic National Bank of New York.

Las instituciones y montos involucrados son las que se indican a continuación:

- [redacted] en Liquidación	U.F.	6.611,7717
- [redacted] en Liquidación	\$	4.723.029,-
- [redacted] en Liquidación	\$	4.776.482,-
- [redacted] beneficiarios: [redacted] [redacted] por aval de [redacted] y [redacted]	U.F.	488,4676
- Republic National Bank: beneficiario: [redacted]	U.F.	2.449,6373

Dado que es necesario dejar reflejado en los estados financieros del Banco Central las provisiones pertinentes atinentes a tales operaciones, circunstancia que también ha sido avalada por los auditores externos, la Dirección Administrativa es partidaria de constituir provisiones ante la eventual irrecuperabilidad de dichos valores.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Facultar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para constituir provisiones ante la eventual irrecuperabilidad de los valores que se indican y que corresponden a un diferencial cambiario otorgado al amparo del Acuerdo N° 1466-03-820903 pagado indebidamente:

[redacted] en liquidación	U.F.	6.611,7717
[redacted], en liquidación	\$	4.723.029.-
[redacted] en liquidación	\$	4.776.482.-
Beneficiarios: [redacted] por aval de [redacted] y [redacted].	U.F.	488,4676
Republic National Bank: Beneficiario: [redacted]	U.F.	2.449,6373

- 2° Encomendar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que coordine con Fiscalía el cobro de las acreencias a que alude este Acuerdo.

1955-04-890830 - [REDACTED] - Castigo deuda vencida e impaga - Memorandum N° 149 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que con motivo de la próxima dictación de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, deberá practicarse un Balance General, oportunidad en que deberán quedar regularizadas todas aquellas situaciones pendientes y cursarse las provisiones y castigos que sean necesarios.

En la actualidad, existe registrado en Documentos Vencidos, desde el año 1984, un saldo de deuda que por concepto de sobregiro en cuenta corriente presentaba la [REDACTED] "Sociedad Anónima" a la fecha de su intervención. Dicha deuda, ascendente en la actualidad a \$ 8.714.033.-, se encuentra totalmente provisionada, conforme a lo acordado por el Comité Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1610-03-841107.

Según lo informado por Fiscalía a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, mediante Memorandum N° 053824, tal monto resulta irrecuperable y debe, en consecuencia, procederse a su castigo.

El Comité Ejecutivo acordó castigar, con cargo a la provisión ya constituida, el saldo de la deuda vencida e impaga de la [REDACTED] "Sociedad Anónima", ascendente a \$ 8.714.033.-, por concepto de sobregiro en cuenta corriente.

1955-05-890830 - Facultad al Director Administrativo para pagar servicios prestados por personal de empresas de servicios temporales - Memorandum N° 150 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que mediante Acuerdo N° 1867-02-880511, se facultó al Director Administrativo para autorizar, hasta el 31 de diciembre de 1988, la contratación de personal a plazo fijo y/o de empresas de servicios temporales, para desempeñarse como Secretaria, hasta un máximo de 5 personas, con un tope de \$ 65.000.- mensuales por persona.

Por Acuerdo N° 1900-02-881130, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1989 la facultad otorgada al Director Administrativo para autorizar la contratación del personal antes señalado, reajustando en un 10% la tarifa anteriormente fijada.

Considerando las tarifas vigentes de las empresas de servicios temporales Ecco y Manpower por la prestación de servicios de personal de Secretarías, se propone ampliar a \$ 150.000.- el tope mensual por persona.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para autorizar el pago de los servicios prestados por personal de empresas de servicios temporales, en el cargo de Secretaria, de acuerdo a las tarifas de mercado, con un tope de \$ 150.000.- mensuales por persona, IVA incluido.

1955-06-890830 - Señor Jorge Salata Wisniak - Término de Contrato de Trabajo - Memorándum N° 151 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor JORGE SALATA WISNIAK, con fecha 30 de septiembre de 1989, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole la indemnización prevista en el Artículo 159° del mismo precepto legal.

1955-07-890830 - [REDACTED] - Modifica registro de crédito externo inscrito con el N° 300151 al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 451 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1843-13-880120, el Comité Ejecutivo autorizó el registro, entre otros, de un crédito externo por £ 9.101.400.- convenido por [REDACTED] con Siemens Finanzierungsgesellschaft Fuer Informations-technik MBH. Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1854-21-880316, se autorizó incorporar en dicho crédito cláusulas de intereses moratorios y cláusulas sobre impuestos, derechos, contribuciones y otros gravámenes.

Por carta de fecha 19 de julio de 1989, la citada Compañía informa que la operación tendrá modificaciones contractuales acordadas entre [REDACTED] y Siemens F.I. en el registro del crédito, para cuyos efectos acompañan "Amendment N° 1" en el que se especifican tales cambios, los que, en términos del registro del crédito, sólo se refieren a un aumento del monto, de £ 9.101.400.- a £ 9.267.845.-.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED] a objeto se autorice la modificación del crédito externo por £ 9.101.400.- que tiene inscrito con el N° 300151 al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, conforme a la autorización otorgada por Acuerdo N° 1843-13-880120 complementado por Acuerdo N° 1854-21-880316, y en consideración a lo informado por la Dirección de Operaciones, acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que, de conformidad a lo convenido entre el deudor y el acreedor, registre que el monto de la operación se ha aumentado en £ 166.445.-, quedando en £ 9.267.845.-, según consta en el Anexo N° 3 que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

1955-08-890830 - [REDACTED] - Modifica registro de crédito externo inscrito con el N° 300152 al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 452 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1843-13-880120, el Comité Ejecutivo autorizó el registro, entre otros, de un crédito externo por Fr.S. 17.188.932,90 convenido por [REDACTED]

R A [Signature]

con Union Bank of Switzerland. Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1854-21-880316, se autorizó incorporar en dicho crédito cláusulas de impuestos.

Por carta del 1° de agosto de 1989, la referida Compañía informa que el contrato sufrirá modificaciones, las cuales se explican por el aumento de los suministros requeridos por el Proyecto Alfalfal. Para estos efectos, acompañan "Addendum N° 1 y Addendum N° 2", en los que se especifican tales cambios, los que, en términos del registro del crédito, sólo se refieren a un aumento del monto, de Fr.S. 17.188.932,90 a Fr.S. 18.208.932,90.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por Compañía Chilena de Generación Eléctrica S.A., a objeto se autorice la modificación del crédito externo por Fr.S. 17.188.932,90 que tiene inscrito con el N° 300152 al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, conforme a la autorización otorgada por Acuerdo N° 1843-13-880120 complementado por Acuerdo N° 1854-21-880316, y en consideración a lo informado por la Dirección de Operaciones, acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que, de conformidad a lo convenido entre el deudor y el acreedor, registre que el monto de la operación se ha aumentado en Fr.S. 1.020.000.-, quedando en Fr.S. 18.208.932,90, según consta en el Anexo N° 4 que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

1955-09-890830 - Modifica Acuerdo N° 1894-20-881026 - Memorandum N° 453 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1883-07-880810 se autorizó la venta por parte de la empresa receptora de 116,3 millones de acciones de Masisa a una filial de Citibank N.A. La empresa receptora fue a su vez autorizada, por Acuerdo N° 1894-20-881026, a destinar los recursos provenientes del pago del precio de las acciones de Masisa (U.F. 899.359.-), a los siguientes fines:

- a) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente U.F. 646.060.- al pago de nuevas acciones por un aumento de capital de Masisa; y
- b) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente U.F. 253.299.-, a lo siguiente:
  - i) aproximadamente U.F. 90.000.- a la adquisición y desarrollo de predios frutícolas destinados a la exportación. Para dichos fines, la "empresa receptora" realizaría un aumento de capital en su filial, la que a su vez incrementaría en igual monto el capital de su filial la que en definitiva los destinaría a la adquisición y desarrollo de los predios indicados;
  - ii) aproximadamente U.F. 73.299.- al desarrollo de proyectos en el sector pesquero; y



- iii) aproximadamente U.F. 90.000.- a pagar pasivos que la "empresa receptora" tiene con su filial [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] la que a su vez destinaría los recursos a pagar pasivos internos bancarios.

Por cartas del 7 y 26 de julio de 1989, el Subgerente General de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señala que la citada empresa mantiene en custodia en el [REDACTED] [REDACTED] que actúa como banco mandatario de la misma, la suma de \$ 361.100.927.-, equivalente a U.F. 73.299.-, que corresponde al monto señalado en el literal ii) de la letra b) anterior, para el cual solicitan un nuevo destino. Señala que con la suma indicada es intención de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] realizar un aporte de capital en la sociedad filial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que corresponderá a parte de un aumento de capital social acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de julio de 1989, por un total de \$ 708.080.000.-. Los fondos provenientes de este aumento de capital, se destinarán íntegramente a aumentar el capital social de la filial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la que a su vez los destinará a incrementar su capital de trabajo.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El Comité Ejecutivo, teniendo presente las cartas de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fechas 7 y 26 de julio de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar el literal b.2. de la letra b) del N° 2 del Acuerdo N° 1894-20-881026, por el siguiente:

" Aproximadamente U.F. 73.299.- a enterar parte de un aumento de capital social en su filial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que a su vez los destinará íntegramente a aumentar el capital social de su filial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que por su parte, destinará los recursos a incrementar su capital de trabajo."

- 2.- En lo no modificado, permanece íntegramente vigente el Acuerdo N° 1894-20-881026.

- 3.- Los inversionistas sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1955-10-890830 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Amplía plazo para presentar proyectos de inversión - Modifica Acuerdo N° 1916-07-890222 - Memorandum N° 454 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1769-12-861210 se autorizó a los inversionistas International Capital Corporation y American Express Bank Ltd. para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 10 millones, la que se materializó en el país a

través de la empresa receptora [REDACTED] S.A. Esta última destinó la totalidad de los recursos a inversiones en valores mobiliarios de oferta pública, de sociedades anónimas abiertas chilenas.

De otro lado, por Acuerdo N° 1916-07-890222 se autorizó a la empresa receptora para que vendiera hasta 2/3 del total de las acciones que mantenía de [REDACTED] S.A. El capital original destinado a dichas compras de acciones, corregido monetariamente, debía ser mantenido en depósitos o inversiones de aquellos a que alude el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales hasta que los inversionistas presentaran a este Banco Central una solicitud de cambio de destino de su inversión, lo cual no podría suceder en un plazo superior a los 180 días contado desde la fecha del Acuerdo N° 1916-07-890222, esto es, hasta el 21 de agosto de 1989.

Al respecto, en carta del 28 de julio pasado, [REDACTED] S.A. señala que, como es de conocimiento público, había cumplido con los requisitos para calificar como eventual comprador de las acciones de LAN CHILE que CORFO licitaba y que era su intención aplicar los fondos convertidos y no utilizados a este uso final. En vista que esa operación no prosperó, solicitan una prórroga de a lo menos 90 días adicionales, a fin de buscar otras alternativas para el destino de dichos fondos.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta la carta de fecha 28 de julio de 1989 de [REDACTED] S.A. acordó modificar el Acuerdo N° 1916-07-890222, reemplazando en el inciso primero del N° 1, el guarismo "180" por el guarismo "270".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1916-07-890222 permanece íntegramente vigente.

Los inversionistas sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1955-11-890830 - Tricentrol Oil Trading Inc. - Amplía plazo para materializar inversiones autorizadas - Modifica Acuerdo N° 1927-14-890412 - Memorandum N° 455 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1927-14-890412 se autorizó al inversionista Tricentrol Oil Trading Inc., de Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 2 millones, la que se materializaría en el país a través

de la empresa receptora [REDACTED]. Esta última destinaría los recursos al desarrollo de un proyecto de plantación de algas glacialarias, que contempla lo siguiente:

- a) aproximadamente US\$ 232.354.- a la compra de terrenos e instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto;
- b) aproximadamente US\$ 145.696.- a la adquisición de equipos;
- c) aproximadamente US\$ 803.600.- a la compra de materias primas;
- d) aproximadamente US\$ 411.000.- a gastos de puesta en marcha; y
- e) aproximadamente US\$ 88.392.- a capital de trabajo.

En el referido Acuerdo se estableció un plazo de 90 días para materializar las inversiones, el cual venció el pasado 11 de julio.

Por Acuerdo N° 1936-15-890524 se autorizó sustituir la empresa receptora [REDACTED] por la sociedad "[REDACTED]" constituida especialmente para esos efectos.

En carta del 9 de agosto de 1989, The Chase Manhattan Bank N.A., empresa mandataria del inversionista, señala que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo en su totalidad el proyecto de inversión autorizado, por lo que aún existen recursos a nombre de la empresa receptora, en depósitos de aquéllos señalados en el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En consecuencia, solicitan una ampliación del plazo para materializar dichas inversiones.

Argumentan que Tricentrol Oil Trading Inc. había pactado con inversionistas chilenos efectuar una capitalización en la empresa receptora Algas Napoleón, siempre y cuando éstos cumplieran con determinadas exigencias. Los socios potenciales no cumplieron con los requisitos a la fecha de ejecución de la operación, por lo que Tricentrol Oil Trading Inc. decidió capitalizar una empresa de su propiedad [REDACTED] lo que originó la necesidad de contratar gente y disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto. La búsqueda de una nueva concesión marítima, la ejecución de los estudios necesarios, la adquisición de las nuevas maquinarias y equipos, a lo que hubo que agregar temporales y marejadas, retrasaron aún más la programación de las plantaciones y, en definitiva, la materialización de la inversión.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de The Chase Manhattan Bank, N.A., de fecha 9 de agosto de 1989, acordó modificar en la siguiente forma el Acuerdo N° 1927-14-890412, modificado por Acuerdo N° 1936-15-890524:

- 1.- Reemplazar en el último inciso de la letra b) del N° 3, el guarismo "120" por el guarismo "210".
- 2.- Reemplazar en el primer inciso del N° 5, el guarismo "90" por el guarismo "180".

En lo no modificado el Acuerdo N° 1927-14-890412 permanece íntegramente vigente.

El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1955-12-890830 - Boletas de Garantía y Cartas de Crédito Stand By - Informe de autorizaciones otorgadas durante el mes de julio de 1989 - Memorandum N° 63 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en Acuerdo N° 1935-13-890517, el señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes autorizaciones otorgadas en el transcurso del mes de julio del presente año, al amparo del referido Acuerdo:

- 1.- Resolución N° 04415 de 13 de julio de 1989, que autoriza al Citibank N.A. la emisión de Carta de Crédito Stand By por un monto de US\$ 11.300.-, sin acceso al mercado de divisas, con un período de vigencia de dos años, ordenada por [REDACTED] a favor de Krupp Industrietechnik GmbH, R.F.A., la que garantizará el cumplimiento del Contrato suscrito entre las partes.
- 2.- Resolución N° 04941 de 31 de julio de 1989, que autoriza al [REDACTED] la emisión de Boleta de Garantía por un monto de US\$ 9.068,10, sin acceso al mercado de divisas, por un período de vigencia de 270 días, ordenada por [REDACTED] a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que garantizará la seriedad de cumplimiento de Contrato de Compraventa del 18 de mayo de 1989, por 3 Buses Marcopolo Senior.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

1955-13-890830 - [REDACTED] - Autorización para efectuar operaciones de cambios internacionales que se indican en Bolsas Oficiales Extranjeras, en conformidad a las normas establecidas en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 64 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición de la [REDACTED] en la que solicita autorización para operar en mercados a futuro de Eurodólares con un número de 396 contratos, y un número equivalente tanto de opciones PUT como de opciones CALL.

El objetivo de las transacciones en los instrumentos financieros señalados es proteger de variaciones indeseadas la tasa LIBO a la cual están pactadas sus obligaciones con el exterior derivadas de cartas de crédito

abiertas por un monto de US\$ 57,9 millones, al cual se agregaría durante el próximo año 1990, por el mismo concepto, un monto de US\$ 37,5 millones, además de otros créditos de proveedores por US\$ 3,7 millones, de tal manera que totalizaría aproximadamente US\$ 99,1 millones en deudas de comercio exterior.

En consideración a que dichas obligaciones no se encuentran registradas en el Banco Central, y a que el propósito de las operaciones es prevenir un riesgo de aumento del costo financiero proveniente de fuentes externas, con el consecuente impacto en el plan de expansión de la compañía recurrente, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales es partidaria de permitir a la citada Compañía la realización de las operaciones de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] para efectuar operaciones de cambios internacionales derivadas de la celebración de contratos a futuro y de opciones para coberturas de tasas de interés en las Bolsas Oficiales Extranjeras, por sus operaciones de importación amparadas por acreditivos o créditos de proveedores. Para tales efectos, la citada Compañía deberá proceder en conformidad a las normas establecidas en el Anexo N° 1 del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1955-14-890830 - [redacted] - Pago de asistencia técnica con divisas de disponibilidad propia - Memorandum N° 65 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que con fecha 12 de diciembre de 1987, [redacted] suscribió con la [redacted] contrato denominado CP-3.1: Construcción del [redacted] del Proyecto Pehuenche, el que se cancelará con cargo a Crédito BID 218/IC-CH, registrado por este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Para la búsqueda y selección de maquinarias, equipos, repuestos y materiales para la ejecución de las obras que demandan la construcción del referido [redacted] subcontrató la asesoría técnica de T.E.S.CO (Technical Services Company) S.p.A., Italia.

Mediante carta de fecha 3 de junio de 1989, CEM Ltd. solicita autorización para cancelar en moneda extranjera de disponibilidad propia, el antes señalado subcontrato suscrito con T.E.S.CO.

Las divisas de disponibilidad propia de CEM Ltd., provienen de los pagos efectuados por la [redacted] en virtud a lo pactado en Contrato CP-3.1.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [redacted] para cancelar en moneda extranjera de disponibilidad propia, hasta un monto total de US\$ 483.720.- por asistencia técnica contratada con T.E.S.CO (Technical Services Company) S.p.A., Italia, por asesoría prestada en la búsqueda y selección de maquinarias, equipos, repuestos y materiales para la ejecución de las obras del E [redacted]

1955-15-890830 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1955-16-890830 - Credit Lyonnais S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 110 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional señaló que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 15 de junio, 5 de julio, 17 y 22 de agosto de 1989, de Credit Lyonnais S.A., de Francia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país directamente por el "inversionista", mediante la adquisición de parte del capital accionario del [REDACTED] en los términos que se indican más adelante.

Acorde a los antecedentes acompañados, el "inversionista" es una sociedad anónima bancaria estatal constituida en Francia en el año 1863, en la ciudad de Lyon, y con su sede central ubicada en la calle Boulevard des Italiens 19, París, teniendo en la actualidad presencia en los continentes de Europa, América, África, Asia y Oceanía. Al 31 de diciembre de 1988, según reporte anual de ese mismo año, presentó activos totales por Fr.F. 1.083.819 millones, aproximadamente US\$ 170.747 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"; un capital de Fr.F. 3.278 millones (aproximadamente US\$ 516 millones de "dólares") y una utilidad neta anual de Fr.F. 2.158 millones (aproximadamente US\$ 340 millones de "dólares").

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo, por un monto de capital de hasta US\$ 110.263,86 "dólares", amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a la Banca Nazionale del Lavoro, por concepto de la reestructuración 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad de crédito externo señalada, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

La parcialidad de crédito externo individualizada, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" adquirirá, directamente, un total de hasta 400.425 acciones del [REDACTED], que representan aproximadamente un 0,267% de su actual capital accionario, y cancelará gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos, en pesos, moneda corriente nacional, necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada.

Dicha adquisición de acciones se efectuará al señor [REDACTED] en virtud de un documento de Declaración y Convenio suscrito el 4 de junio de 1987, entre el señor [REDACTED] por sí y en representación de otros accionistas del [REDACTED] por una parte, y por la otra, el "inversionista".

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 11609 de fecha 18 de julio de 1989, se otorgó una aprobación en principio, a la presente solicitud de inversión.
- b) Mediante carta N° 2995 de fecha 3 de agosto de 1989, dirigida al "inversionista", la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó su autorización a la adquisición de acciones materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, en conformidad a lo estipulado en el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos.

La inversión materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo se refiere a acciones a adquirir sobre la base de la Declaración y Convenio a que se refiere la letra d) siguiente.

- c) Con fecha 4 de junio de 1987, el "inversionista" suscribió un contrato de promesa de compraventa por hasta un 67,300598% de las acciones del [REDACTED]. Acorde a los términos de dicho contrato, el precio de compraventa de cada acción era el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 0,22 "dólares".
- d) Con la misma fecha del contrato de promesa compraventa antes citado, el "inversionista" suscribió un documento adicional, de Declaración y Convenio, con los siguientes accionistas del [REDACTED], en donde se comprometió a

adquirir a éstos una cantidad adicional de hasta 7.517.160 acciones del [redacted], que corresponden, en conjunto, al resto de las acciones que les pertenecían al 4 de junio de 1987, y que no formaron parte del contrato de promesa de compraventa de acciones señalado en la letra d) anterior. Acorde a los términos de la Declaración y Convenio citado, la adquisición de acciones se efectuaría en el evento que dichos accionistas decidieran, en cualquier momento, dentro del plazo de 10 años contado desde el 4 de junio de 1987, vender el número total de acciones adicionales citado y, además, sujeto a la condición que el "inversionista" pudiera obtener los recursos adicionales necesarios, mediante nuevas inversiones amparadas bajo las disposiciones del "Capítulo XIX". El precio de adquisición de estas acciones también corresponderá, según dicho documento, al equivalente de US\$ 0,22 "dólares" por acción, y deberá ser cancelado dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista declare, por escrito, su intención de ejercer la citada opción de venta.

- e) Por Acuerdo N° 1811-09-870729, modificado por los Acuerdos N°s. 1811-12-870819 y 1843-19-880120, se autorizó al "inversionista" efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" destinada a adquirir de sus respectivos dueños hasta 33.650.299 acciones del [redacted], que representaban el 67,300598% de su capital accionario.

Del mismo modo, por Acuerdo N° 1869-14-880525, modificado por Acuerdo N° 1870-10-880601, se autorizó al "inversionista" efectuar una nueva inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", destinada, esta vez, a suscribir y pagar 91.275.592 acciones emitidas por el [redacted], en cumplimiento de un aumento de capital del mismo, al precio de \$ 33,85 cada una.

Asimismo, por Acuerdo N° 1857-19-880324, se autorizó al "inversionista" efectuar una tercera inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", destinada a comprar, a [redacted] y a la sociedad [redacted] las cantidades de 2.355.840 y 400.425 acciones, respectivamente, emitidas por el [redacted] y a cancelar gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos, en pesos, moneda corriente nacional, necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada.

Finalmente, por Acuerdo N° 1897-13-881109, modificado por los acuerdos N°s 1898-18-881116 y 1901-11-881207, se autorizó al "inversionista" efectuar una cuarta inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", destinada a comprar, al señor [redacted] y a la [redacted] las cantidades de 4.004.262 y 356.208 acciones, respectivamente, emitidas por el [redacted], y a cancelar aquellos gastos necesarios para llevar a cabo la inversión.

- f) En virtud de las compras y suscripciones de acciones de pago emitidas por el [redacted] a las que se hizo referencia en la letra b) anterior, el "inversionista" es, a la fecha, dueño de 132.042.626 acciones de dicha sociedad anónima bancaria, las que representan un 88,0284% del actual capital accionario de la entidad.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.



El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Credit Lyonnais S.A., de Francia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 15 de junio, 5 de julio, 17 y 22 de agosto de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país directamente por el "inversionista", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta US\$ 110.263,86 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", más sus respectivos intereses devengados, amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a la Banca Nazionale del Lavoro, por concepto de la reestructuración 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Inscripción o Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 636 Exhibit 11	Banca Nazionale del Lavoro.	571.428,60	110.263,86	[REDACTED]

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito externo, del banco extranjero acreedor señalado en el cuadro anterior, al "inversionista" deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (hasta US\$ 110.263,86 "dólares"), sino también los respectivos intereses devengados por ésta hasta la fecha de adquisición, el cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones que establece el "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 16 de agosto de 1989.

5  
A  
B  
C

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 78% del capital de su deuda de hasta US\$ 110.263,86 "dólares", y el 96% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 17 de agosto de 1989, otorgado por el "inversionista" al [REDACTED]

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, deberá destinarse íntegramente a adquirir, en forma directa por el "inversionista", un total de hasta 400.425 acciones del [REDACTED] que representan aproximadamente un 0,267% de su actual capital accionario, y a cancelar gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos, en pesos, moneda corriente nacional, necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada.

Dicha adquisición de acciones, al precio convenido equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 0,22 "dólares" por acción, se efectuará al señor [REDACTED] en virtud de un documento de Declaración y Convenio suscrito el 4 de junio de 1987, entre el señor [REDACTED] por sí y en representación de otros accionistas del [REDACTED] por una parte, y el "inversionista", por la otra.

c) Que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 2995, de fecha 3 de agosto de 1989, otorgó su autorización a la adquisición de acciones materia del presente Acuerdo, en conformidad a lo estipulado en el N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión señalada en la letra b) del número 3 anterior, corresponderá a la proporción que del total del capital del [REDACTED] adquiera el "inversionista", con el producto de la inversión que se autoriza, esto es, hasta el 0,267% aproximadamente del mismo. Dicho acceso sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las acciones cuya adquisición se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en oportunidad de cada remesa al exterior.

En caso que las acciones referidas o el producto de su enajenación, sean eventualmente aportadas, en todo o en parte, a una o mas "terceras empresas", si el "inversionista" fuere autorizado expresamente para ello en conformidad a lo estipulado en la letra c) siguiente; o en el evento que en el [REDACTED] se efectúe un aporte de capital, de cualquier origen, amparado o no a un régimen cualquiera de

inversión extranjera, o se registre cualquier modificación de su patrimonio neto que afecte la proporción que de éste representen las acciones de dicho Banco, de propiedad del citado "inversionista", dicha "tercera empresa" o "terceras empresas", o el [REDACTED] según sea el caso, pasarán a constituir "empresa receptora" o "empresas receptoras", para los efectos del presente Acuerdo. En este caso se practicará y aplicará, para la cuantificación del acceso al mercado de divisas para la remesa del capital y utilidades correspondientes, la evaluación, condiciones y obligaciones estipuladas en la letra b) siguiente.

- b) En caso que se produzca el evento a que se alude en el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará la siguiente modalidad de cálculo:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1955-17-890830 - Iris Investments Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 111 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 22 de mayo, 6 de junio, 9, 14 y 21 de agosto de 1989, de Iris Investments Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una persona jurídica extranjera, constituida en septiembre de 1985, con domicilio y residencia en el edificio Bank of America, Ciudad y República de Panamá.

Según se señala en la presentación, mediante telex de la Unione di Banche Svizzere, de fecha 1 de junio de 1988, el "inversionista" pertenece al Grupo De Nadai, el que está representado por las siguientes personas: [REDACTED]

Se adjuntan certificados de residencia, de julio de 1988, debidamente legalizados, de las personas mencionadas en el párrafo anterior, en que se indica que éstas son ciudadanos italianos, con residencia en Arabia Saudita e Italia.

Se señala en la presentación que el Grupo De Nadai, de origen italiano, tiene una vasta experiencia en la producción, transporte y distribución de fruta fresca, además de otros productos tales como pollos, huevos y corderos en varios países del mundo. En los Estados Unidos de América, el Grupo posee plantaciones de manzanas, centrales de embalaje, frigoríficos; en Somalia tiene plantaciones de bananos; en Italia y Chipre dispone de un fuerte poder comprador y de distribución para toda Europa; y en Medio Oriente posee una red propia de frigoríficos y una flota de camiones especialmente equipados para el transporte de fruta fresca. Esta infraestructura, apoyada con una flota de naves frigoríficas propias, permite un flujo constante de distribución de productos en Arabia Saudita, Emiratos Arabes, Kuwait, Dubai, Yemen del Norte y otras áreas adyacentes.

Según un informe especial, elaborado por Langton Clarke, fechado el 7 de noviembre de 1988, el patrimonio neto del Grupo asciende a la suma de US\$ 67,4 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", al 31 de julio de 1988.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

Se ha adjuntado un estado de situación del "inversionista", al 30 de junio de 1988, respecto del cual la firma de auditores Langton Clarke señala que se han aplicado ciertos procedimientos de revisión a los ítem contenidos en el mismo, que presenta un total de activos de US\$ 20.025.090.- "dólares"; registrándose entre sus pasivos una deuda a largo plazo con el grupo De Nadai por US\$ 19.419.310.- "dólares".

Se acompaña carta del "inversionista", de fecha 28 de diciembre de 1988, en la que se señala que con fecha 22 de diciembre del mismo año se celebró, en la Ciudad de Panamá, una junta de accionistas del "inversionista" en la que se resolvió modificar los estatutos de la misma, a efecto de aumentar su capital mediante aporte de sus dueños, esto es, el grupo De Nadai, por un monto equivalente al costo de la operación de compra de títulos de deuda externa chilena.

Finalmente, se ha adjuntado a la presentación un informe de los representantes de Coopers & Lybrand (International) de Panamá, de fecha 20 de julio de 1989, mediante el cual se certifica que se ha incrementado el capital del "inversionista" de US\$ 6.000.000.- "dólares" a la suma de US\$ 21.000.000.- "dólares", y que éste ha sido enterado en su totalidad.

- b) La "empresa receptora", por su parte, fue constituida el 13 de enero de 1983, teniendo como objeto la compra, venta, comercialización, consignación, distribución, preservación, cosecha, deshidratación, procesamiento, manejo, utilización y demás actividades relativas al rubro de productos agrícolas, hortícolas, vitivinícolas, y en general toda clase de bienes a nombre propio y/o por cuenta de terceros.

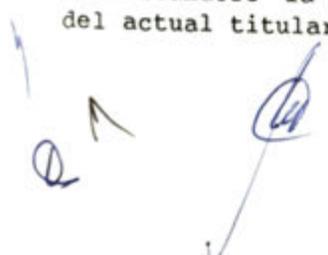
Los socios de la "empresa receptora" son la sociedad Holden Limited (de Bermuda), con un 10,196% del capital social y el "inversionista", con el 89,804% restante.

Al 31 de diciembre de 1988, la "empresa receptora", presentó activos totales por M\$ 20.848.636, un patrimonio de M\$ 6.045.898, pasivos por M\$ 14.802.738 y una utilidad neta del ejercicio de M\$ 250.798.

Según se señala en la presentación, la "empresa receptora" posee centrales de almacenamiento, tratamiento, y empaque de fruta en Teno, Linderos, Coquimbo, Linares y Copiapó.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 19.966.752,90 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Nederlandsche Middenstandsbank N.V., Cayman Branch, y al Libra Bank Plc por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y a los Créditos de Dinero Nuevo 1984 y 1985 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos, sin los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".



Una vez adquiridas las porciones de créditos y los créditos externos individualizados, éstos, sin los respectivos intereses devengados a la fecha de su pago, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta aproximadamente US\$ 15.000.000 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

La fundamentación de las necesidades de capital de trabajo se basa en los siguientes argumentos señalados en la presentación:

- 1.- La importancia de la "empresa receptora" como exportadora, aludiendo a su ubicación en la participación del mercado exportador de fruta, esto es, 7,69%. Su contribución a este mercado durante 1988, con aproximadamente US\$ 45 millones de "dólares" de ingresos a la balanza de pagos. Su presencia en las regiones frutícolas y la importante absorción de mano de obra.
- 2.- La expansión o crecimiento de la "empresa receptora" en los últimos tres años y el efecto negativo para el último año por las dificultades en los mercados externos de todas conocidas, lo que implicó redistribuir recursos del capital de trabajo original para otros fines.
- 3.- Que la presente solicitud merecería considerarse, en parte, como una ampliación de la inversión aprobada ultimamente por este Banco Central (Acuerdo 1910-18-890118), en razón a que en el proyecto presentado en esa oportunidad se calculaban inversiones en activo fijo por US\$ 8.800.000 "dólares", que han sido de monto superior en los hechos por efecto de adiciones no presupuestadas en un inicio, que han debido ser financiadas con capital de trabajo.
- 4.- La "empresa receptora" prefiere aumentar su capital a través del "Capítulo XIX" y de esta manera reconstituir su capital de trabajo con recursos propios, quedando así con un endeudamiento razonable que le permitirá mantener su buena imagen ante los bancos, pudiendo recurrir a ellos ante cualquier emergencia.

Se acompaña el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 11608, de fecha 18 de julio de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la solicitud de inversión de que se trata.
- b) El "inversionista", en un 5%, junto con la sociedad Holden Ltd. (de Bermuda), en el 95% remanente, son titulares de un contrato de inversión extranjera amparado bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de

fecha 23 de marzo de 1983, por US\$ 150.000 "dólares". Este contrato D.L. 600 se modificó en cuanto a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades, pactándose los mismos plazos establecidos para el "Capítulo XIX".

c) El Grupo De Nadai ha efectuado las siguientes inversiones en el país:

<u>Inversionista</u>	<u>Empresa receptora</u>	<u>Regimen</u>	<u>Monto Autorizado</u> <u>(US\$)</u>
Kotewall Company Inc. y Figi Enterprises S.A.			
		Cap. XIX	4.600.000.-
Holden Limited.		D.L. 600	142.500.-
Iris Investment Inc.	Id.	D.L. 600	7.500.-
Id.	Id.	Cap. XIX	10.492.582.-
Id.	Id.	Cap. XIX	10.300.000.-
Sres. Cornelio y Ales- sandro Mondin C.		Cap. XIX	3.200.000.-
Id.	Id.	Cap. XIX	2.800.000.-
Kiwi Uno SpA, Holyoke Investments S.A. y Romanus Group Inc.		Cap. XIX	<u>1.130.000.-</u>
		TOTAL	32.672.582.-

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Iris Investments Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 22 de mayo, 6 de junio, 9, 14 y 21 de agosto de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos y de los créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 19.966.752,90 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Nederlandsche Middenstandsbank N.V., Cayman Branch, y al Libra Bank Plc por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 y de los Créditos de Dinero Nuevo 1984 y 1985 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

2 → A

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital Actual	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
D-3	Nederlandsche Middenstandsbank N.V. (C.B.)	YEN 1.875.000.000,00	YEN 750.000.000,00	
1026	Id.	DM 130.406,50	DM 130.406,50	Id.
566	Id.	DM 6.248.363,27	DM 3.431.944,68	Id.
2/186	Id.	DM 130.406,50	DM 130.406,50	Id.
New Money 1984	Id.	DM 7.773.600,00	DM 7.773.600,00	Id.
New Money 1984	Id.	US\$ 10.293.655,32	US\$ 5.813.071,94	Id.
New Money 1985	Id.	Fr.S 533.804,51	Fr.S 533.804,51	Id.
0154	Libra Bank Plc	DM 14.786.075,99	DM 5.500.000,00	Id.
		Totales	YEN 750.000.000,00	
			DM 16.966.357,68	
			Fr.S 533.804,51	
			US\$ 5.813.071,94	
		TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA EN	US\$ 19.966.752,90	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos, del Libra Bank Plc al Nederlandsche Middenstandsbank N.V., Cayman Branch, y de este último al "inversionista" deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (equivalencia aproximada de US\$ 19.966.752,90 "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas, con fecha 10 de agosto de 1989, otorgado por el "inversionista" al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].
- b) Que con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta aproximadamente US\$ 15.000.000 de "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a aumentar su capital de trabajo neto, aumentando así su nivel de operaciones.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas

M A  
Q



tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones



que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1955-18-890830 - Banco de Santander S.A. de Crédito de España - Autorización al Director Internacional para suscribir convenio a que alude al inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 112 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés manifestó que mediante carta N° 12130, de fecha 25 de julio de 1989, este Banco Central otorgó una aprobación, en principio, a una solicitud de inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, presentada por Banco Santander S.A. de Crédito de España, en adelante el "inversionista", cuyo objetivo es constituir una [REDACTED]

La inversión autorizada se efectuaría con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por un capital nominal de US\$ 12.000.000, cifra que recientemente se ha solicitado ampliar a US\$ 15.000.000.-

Por carta de fecha 17 de agosto de 1989, el "inversionista" informa que utilizará títulos de deuda externa chilena adeudados directamente por el Banco Central de Chile, para financiar la operación aprobada en principio.

A este respecto, dicho "inversionista" solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme dicho Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, otorgada al Banco Santander S.A. de Crédito de España, en adelante el "inversionista", por carta N° 12130, de fecha 25 de julio de 1989, que autoriza al "inversionista" para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la solicitud presentada por el mismo mediante carta de fecha 17 de agosto de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" el Convenio a que alude el inciso final el N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a fin de mantenerle, hasta el 30 de septiembre de 1989, las tasas de interés vigentes a la fecha

MA  
A

del Convenio, de los títulos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo y que sean utilizados por dicho "inversionista" para efectuar, en definitiva, la inversión autorizada, en principio, por carta N° 12130, de fecha 25 de julio de 1989.

1955-19-890830 - [redacted] y otros seis inversionistas - Operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 113 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 22 de mayo, 11 y 28 de julio, 24, 25, 28 y 30 de agosto de 1989, de [redacted] y otros seis inversionistas, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por los "inversionistas", de aproximadamente 5.923.508 acciones de pago Serie C a emitir por el [redacted] anteriormente el [redacted] en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en sus Juntas Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 9 de septiembre y 4 de noviembre de 1988, que fueron reducidas a escritura pública con fechas 12 de septiembre y 16 de noviembre de 1988, respectivamente, ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

El inversionista [redacted] actúa por sí y en representación de los otros seis "inversionistas" y, a su vez, ofrecerá y eventualmente transferirá hasta 229.836 acciones del total de 5.923.508 acciones Serie C señalado anteriormente, a los accionistas minoritarios del "deudor" que se indican más adelante, con las excepciones señaladas en el N° 4 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Todos los "inversionistas" que se individualizan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, son personas jurídicas, cuyos antecedentes acompañados, en resumen, son los siguientes:

- [redacted] es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 25 de noviembre de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 1.000.000, dividido en 10 acciones sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Al 31 de mayo de 1989 presentó activos totales por \$ 4.970.550.-, un patrimonio negativo de \$ 1.413.866.- y una pérdida del ejercicio de \$ 312.305.-.

*[Handwritten signature]*

Según lo informado, sus accionistas y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED]	90%
[REDACTED]	10%
Total	100%

- [REDACTED] es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Raby Benavente, con el nombre de [REDACTED]. Posteriormente mediante escritura pública de fecha 8 de junio de 1989, cambia su razón social a la actual. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 300.000.000.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 421.808.997.-, un patrimonio total de \$ 280.758.083.- y una utilidad del ejercicio de \$ 17.705.812.-.

Según lo informado, sus socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED]	99%
[REDACTED]	1%
Total	100%

- [REDACTED] es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 6 de marzo de 1984, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es la fabricación, confección, comercialización y venta de todo tipo de envases, y además, un amplio giro de inversiones, entre otros objetivos. Su capital social autorizado es de \$ 144.000.000, ya aportados en dinero efectivo y en bienes por los socios.

Al 31 de diciembre de 1988, según estado de situación auditado por la firma Price Waterhouse, presentó activos totales por \$ 1.455.083.383, un patrimonio total de \$ 875.965.287.- y una utilidad del ejercicio de \$ 250.399.547.-.

Según lo informado, sus socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED]	59,168%
[REDACTED]	19,722%
[REDACTED]	19,722%
[REDACTED]	1,388%
Total	100,000%

Asimismo, los accionistas de [redacted] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[redacted]	2,00%
Opirel S.A. (S.A. Panameña)	<u>98,00%</u>
Total	100,00%

Los socios de [redacted] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[redacted]	50,00%
[redacted]	<u>50,00%</u>
Total	100,00%

Los socios de [redacted] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[redacted]	4,259%
[redacted]	4,259%
[redacted]	40,825%
[redacted]	7,479%
[redacted]	<u>43,178%</u>
Total	100,000%

Y los accionistas de [redacted] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[redacted]	60,00%
[redacted]	20,00%
[redacted]	<u>20,00%</u>
Total	100,00%

[redacted] es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 22 de abril de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con el nombre de [redacted]. Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 28 de marzo de 1989, otorgada ante Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores se modificó su nombre original por el actual. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 300.000, dividido en 300 acciones sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 77.337.215.-, un capital de \$ 300.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 25.256.898.-.

Según lo informado, sus accionistas y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[redacted]	99,67%
[redacted]	<u>0,33%</u>
Total	100,00%

... fecha 16 de junio de 1970, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, concediéndosele personalidad jurídica mediante Decreto N° 1694 de fecha 15 de octubre de 1970. Su fin consiste en contribuir a la educación de los niños y jóvenes de escasos recursos, alentando su formación moral, humanística y científica. La fundación no persigue fines de lucro ya que sus objetivos son exclusivamente de beneficencia.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 3.619.737.643.-, un patrimonio total de \$ 3.094.636.797.- y un excedente de \$ 159.041.240.-.

- Inver ... es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 200.000., totalmente pagado.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 146.733.594.-, un patrimonio total de \$ 43.171.286.- y una utilidad del ejercicio de \$ 43.075.121.-.

Según lo informado, sus socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
Philip Sumar Saxonis	50%
Eduardo Sumar Saxonis	50%
Total	100%

- ... es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 7 de mayo de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 300.000, dividido en 300 acciones sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 126.233.481.-, un capital total de \$ 300.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 37.002.084.-.

Según lo informado, sus accionistas y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
...	...
...	...
Total	100,00%

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Al 31 de diciembre de 1988, según Memoria y Balance adjuntados a la presentación, registró activos totales por \$ 187.020.700.000 y un capital y reservas de \$ 9.546.500.000.

La nómina de sus principales accionistas, al 23 de agosto de 1989, era la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
1.		21,56%
2.		20,99%
3.		11,28%
4.		11,27%
5.		10,27%
6.		6,84%
7.		4,24%
8.		2,10%
9.		1,74%
10.		1,31%
11.		<u>1,10%</u>
	Total	92,70%

Según consta de la información disponible, el actual capital accionario del "deudor" corresponde a un total de \$ 10.461.653.569, dividido en 262.500 acciones ordinarias de la Serie A; 25.987.500 acciones preferidas de la Serie B; y 8.420.000 acciones preferidas de la Serie C, las que, estas últimas, deberán ser suscritas y pagadas en dinero efectivo o mediante la capitalización de créditos o títulos de la deuda externa suscritos o aceptados por el mismo Banco, dentro del plazo que vencerá el día 15 de septiembre de 1989.

Parte de las 8.420.000 acciones señaladas fueron materia de un Acuerdo "Capítulo XVIII" Anexo N° 4 anterior, según se indica más adelante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir cuatro créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en su conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 7.999.668,25 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá sólo al capital de dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos, ya que los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, no forman parte de la presente negociación.

Los intereses se pagarán a los respectivos titulares de los créditos, en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración.

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán, en conjunto, aproximadamente, 5.923.508 acciones de pago Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 2.662.142.320, acordado en sus Juntas Extraordinarias de Accionistas, celebradas con fechas 9 de septiembre y 4 de noviembre de 1988. El aumento de capital del "deudor" acordado en dichas Juntas, permite incrementar su capital pagado en \$ 2.662.142.320, mediante la emisión de un total de 8.420.000 acciones de una nueva Serie C, sin valor nominal, que podrán ser suscritas y pagadas, dentro del plazo que vence el 15 de septiembre de 1989, en un precio mínimo de colocación de 0,07376232329 Unidades de Fomento, para los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos.

La suscripción y pago de dicho total accionario (8.420.000 acciones), permitirá aumentar el capital desde la cifra de \$ 7.799.511.249, dividido en 52.000.000 de acciones, a \$ 10.461.653.569, dividido en 262.500 acciones ordinarias de la Serie A, 25.987.000 de la Serie B o preferidas y 8.420.000 acciones preferidas de la Serie C.

Las acciones a suscribir y pagar por los "inversionistas" serán hasta por los montos que se consignan enseguida:

<u>Inversionistas</u>	<u>Acc. Serie C</u>
	1.423.418
	251.156
	744.584
	678.834
	1.423.418
	1.172.262
	<u>229.836</u>
Total	5.923.508

El inversionista [redacted], [redacted] ofrecerá, al mismo costo, a los accionistas minoritarios del "deudor" a que se alude en el párrafo siguiente, la transferencia de las 229.836 acciones que adquiriría. Este ofrecimiento se realizará por escrito y dentro de un plazo de 120 días a contar de la fecha en que se autorice la inversión materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. Aquellas acciones que no sean adquiridas por los accionistas señalados, permanecerán como propiedad de [redacted].

Los accionistas minoritarios aludidos, deberán ser todos los accionistas del "deudor", registrados como tales al 26 de junio de 1989, con excepción de doce de ellos, que se mencionan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, sociedades que no serán beneficiarias de la oferta de las 229.836 acciones de la Serie C del "deudor".

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo y sus modificaciones posteriores, suscritos por el "deudor" y el inversionista [redacted], [redacted] a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizados ante Notario Público.

Se acompaña también poderes especiales otorgados por los restantes seis "inversionistas" al inversionista [REDACTED] A., por medio del cual facultan a esta última empresa para representarlos ante el Banco Central de Chile, en los trámites pertinentes a la solicitud comentada.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 11947, de fecha 21 de julio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de hasta aproximadamente US\$ 8.059.829 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena.
- b) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante sus Resoluciones N°s. 178 y 206, de fechas 29 de septiembre y 30 de noviembre de 1988, aprobó el aumento de capital y la modificación de estatutos acordados en Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas con fechas 9 de septiembre y 4 de noviembre de 1988.

En lo que respecta a la aplicación del N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos, la misma Superintendencia indicó, mediante sus cartas N°s 3466, 3471, 3472, 3473, 3475, 3476 y 3477 de fecha 29 de agosto de 1989, que no tiene inconveniente en que los "inversionistas", puedan adquirir hasta 5.923.508 acciones que representan hasta el 17,09% del capital del "deudor".

- c) De acuerdo a lo informado en carta de fecha 11 de julio de 1989, ninguno de los "inversionistas" es receptor o beneficiario de aportes o inversiones realizados al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, o del "Capítulo XIX".
- d) Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1901-14-881207, se autorizó al inversionista [REDACTED] para suscribir y pagar, hasta 2.550.000 acciones de pago Serie C, sin valor nominal, a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 2.662.142.320.-.
- e) Parte de los accionistas del "deudor" son empresas receptoras de inversiones amparadas bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, a saber:

Accionistas del "deudor"	Inversionistas extranjeros	N° de Acuerdo o fecha de Contrato	Monto autorizado US\$
--------------------------	----------------------------	-----------------------------------	-----------------------

Bajo el "Capítulo XIX":

[REDACTED]	Landy International Inc.	1773-14-861223	2.300.965,09
[REDACTED]	Wilsim Corporation	1773-17-861223	1.125.705,66
[REDACTED]	Opirel S.A.	1773-20-861223	1.133.228,45
[REDACTED]	Donaler Investment Corp.	1773-19-861223	756.770,83

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

Bajo el D.L. 600:

P	Panamerican	1773-19-861223	2.322.191,99
	Holdings Ltd.		
			7.638.862,02

f) Los "inversionistas" señalan que la inversión "Capítulo XVIII" planteada está estructurada sobre la base de su financiamiento a través de recursos provistos por sus socios u obtenidos localmente, con los que procederían a realizar la suscripción y pago de las acciones Serie C materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted] y otros seis inversionistas que se individualizan en la letra b) del N°3 siguiente, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 22 de mayo, 11 y 28 de julio, 24, 25, 28 y 30 de agosto de 1989, por las que solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por los "inversionistas", de acciones de pago a emitir por el [redacted], anteriormente el [redacted], en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en su conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 7.999.668,25 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos y parcialidades de créditos externos adeudados por el "deudor" a los acreedores que se indican a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa. Dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y la identificación de los mismos, acorde a lo señalado en los registros vigentes de este Banco Central, es la siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
001 Exhibit 5	Wells Fargo Bank	3.400.000,00	1.400.000,00	[redacted]
001 Exhibit 7	International Commercial Bank	3.000.000,00	2.069.751,25	Id.

001 Exhibit 9	Osterreichische Landerbank A.G.	1.000.000,00	1.000.000,00	
80910-0	Mitsubishi Trust Finance, Hongkong	1.000.000,00	1.000.000,00	Id.
80907-1	Midland Bank PLC	307.692,00	307.692,00	Id.
80907-2	Id.	2.222.225,00	2.222.225,00	Id.
T O T A L		US\$	7.999.668,25	

Acorde a lo señalado en la presentación, los acreedores actuales de los créditos externos y parcialidades de créditos externos descritos, son C.F.I. International Corporation, Morgan Guaranty Trust Co. y Manufacturers Hanover Trust Co.

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados a los actuales y de éstos a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá sólo a los capitales de los créditos externos y parcialidades de créditos externos por la cifra antes indicada (US\$ 7.999.668,25 "dólares"), los que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses se pagarán a los respectivos titulares de los "créditos", en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración.

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre el inversionista [redacted] y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito ante el Notario Público de Santiago señor José Musalem Saffie, con fecha 23 de mayo de 1989, modificado mediante convenios de fechas 12 de junio de 1989 y 28 de agosto de 1989, respectivamente, otorgados ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta US\$ 7.999.668,95 "dólares", al contado y en pesos, moneda corriente nacional. No se consideran los intereses devengados, los que se pagarán a los respectivos titulares de los "créditos", en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración, y

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.



puedan adquirir hasta 5.923.508 acciones que representan hasta el 17,09% del capital del "deudor", conforme a lo estipulado en el N°18 del Artículo N°65 de la Ley General de Bancos.

Los "inversionistas" deberán informar, dentro del plazo de 150 días a contar de la fecha de este Acuerdo a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, el cumplimiento de la oferta de transferencia de acciones a que se refiere este número, y las acciones efectivamente transferidas y los titulares de las mismas.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 3 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1955-20-890830 - [REDACTED] en representación de [REDACTED] Operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 114 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de [REDACTED] de fechas 22 y 28 de agosto de 1989, en representación de las siguientes sociedades: [REDACTED] en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

Handwritten signature and arrows pointing to the left and right.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por los "inversionistas", de acciones de pago Serie C a emitir por el [redacted] en adelante el "deudor", que corresponderán a parte de un aumento de capital que será acordado en una Junta Extraordinaria de Accionistas que será efectuada el 31 de agosto del presente año.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Todos los "inversionistas" son personas jurídicas chilenas, cuyos antecedentes acompañados son, en resumen, los siguientes:

- [redacted] es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Raby Benavente, con el nombre de [redacted]. Posteriormente mediante escritura pública de fecha 8 de junio de 1989, cambia su razón social a la actual. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 300.000.000.

Al 30 de junio de 1989 registró activos totales por \$ 421.808.997.-, un patrimonio total de \$ 280.758.083.- y una utilidad del ejercicio de \$ 17.705.812.-.

Según lo informado, sus actuales socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[redacted]	99%
[redacted]	1%
Total	100%

- [redacted] es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 7 de mayo de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 300.000, dividido en 300 acciones sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Al 30 de junio de 1989 registró activos totales por \$ 126.233.481.-, un capital total de \$ 300.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 37.002.084.-.

Según lo informado, sus principales accionistas y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[redacted]	50%
[redacted]	50%
Total	100%

- [redacted] es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor

Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 200.000., totalmente pagado.

Al 30 de junio de 1989 registró activos totales por \$ 146.733.594.-, un patrimonio total de \$ 43.171.286.- y una utilidad del ejercicio de \$ 43.075.121.-.

Según lo informado, sus principales socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED]	50%
[REDACTED]	50%
Total	100%

- [REDACTED] es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 22 de abril de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con el nombre de [REDACTED]. Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 28 de marzo de 1989, otorgada ante Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores se modificó su nombre original por el actual. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 300.000, dividido en 300 acciones sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 77.337.215.-, un capital de \$ 300.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 25.256.898.-.

Según lo informado, sus accionistas y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED]	99,67%
[REDACTED]	0,33%
Total	100,00%

- [REDACTED] es una fundación, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 16 de junio de 1970, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, concediéndosele personalidad jurídica mediante Decreto N° 1694 de fecha 15 de octubre de 1970. Su fin consiste en contribuir a la educación de los niños y jóvenes de escasos recursos, alentando su formación moral, humanística y científica. La fundación no persigue fines de lucro ya que sus objetivos son exclusivamente de beneficencia.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 3.619.737.643.-, un patrimonio total de \$ 3.094.636.797.- y un excedente del ejercicio de \$ 159.041.240.-.

- [REDACTED] es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida recientemente mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es efectuar

toda clase de inversiones, tanto en bienes raíces como en bienes muebles, corporales e incorporales, y su explotación y administración. El capital social autorizado asciende a \$ 500.000, que será enterado por los socios en la medida que las necesidades de la empresa lo requieran, dentro de un plazo de 10 años.

Según lo informado, sus socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED]	99%
[REDACTED]	1%
Total	100%

- [REDACTED] es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 6 de marzo de 1984, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es la fabricación, confección, comercialización y venta de todo tipo de envases, y además, un amplio giro de inversiones, entre otros objetivos. Su capital social autorizado es de \$ 144.000.000, ya aportados en dinero efectivo y en bienes por los socios.

Al 31 de diciembre de 1988, según estado de situación auditado por la firma Price Waterhouse, presentó activos totales por \$ 1.455.083.383.-, un patrimonio total de \$ 875.965.287.- y una utilidad del ejercicio de \$ 250.399.547.-.

Según lo informado, sus socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED]	59,168%
[REDACTED]	19,722%
[REDACTED]	19,722%
[REDACTED]	1,388%
Total	100,000%

Asimismo, los accionistas de [REDACTED] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[REDACTED]	2,00%
Opirel S.A. (S.A. Panameña)	98,00%
Total	100,00%

Los socios de [REDACTED] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[REDACTED]	50,00%
[REDACTED]	50,00%
Total	100,00%

Los socios de [REDACTED] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

[REDACTED]	4,259%
[REDACTED]	4,259%
[REDACTED] A.	40,825%
[REDACTED] Ltc	7,479%
[REDACTED]	<u>43,178%</u>
Total	100,000%

Los accionistas de [REDACTED] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[REDACTED]	60,00%
[REDACTED]	20,00%
[REDACTED]	<u>20,00%</u>
Total	100,00%

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Al 31 de mayo de 1989, registró activos totales por \$ 148.019.400.000, un capital y reservas de \$ 7.412.000.000 y una pérdida del ejercicio de \$ 8.093.700.000.

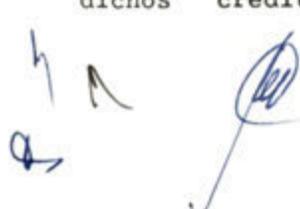
Mediante carta de fecha 25 de agosto de 1989, el "deudor" informó que a esa fecha su capital estaba compuesto por un total de 434.464.671 acciones suscritas y pagadas, de las cuales 265.283.145 correspondían a la Serie A y 169.181.526 correspondían a la Serie B preferente. Adicionalmente, informó que al 25 de agosto de 1989 sus principales accionistas eran los siguientes: José Said Saffie, Ricardo Massú Massú, Jaime Said Demaría y Philip Sumar Saxonis, quienes, en conjunto, poseen, según lo informado, el 97,07% de las acciones del "deudor".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir quince créditos externos y cuatro parcialidades de créditos externos por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 8.399.064,95 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeudaba originalmente a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Acorde a lo señalado en la presentación, el actual acreedor de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos es United Marketing and Sales International.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos, puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos de los contratos de reestructuración de deuda externa, a los acreedores externos pertinentes. Los montos de capital de los títulos de deuda externa se denominarán, en adelante, los "créditos". Respecto de dichos "créditos", se solicita la correspondiente autorización para el

h  
a  
s



cambio de acreedor, del actual titular a los "inversionistas". Una vez adquiridos los "créditos", éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán parte de las acciones de una nueva Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con un aumento de capital que será próximamente acordado en una Junta Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el 31 de agosto de 1989. Se estima que el aumento de capital que se propondrá en la citada Junta de Accionistas, permitirá incrementar el capital pagado del "deudor" en el equivalente de US\$ 12.000.000 de "dólares", mediante la emisión de alrededor de 4.344.212.245.329 acciones de la nueva Serie C, que podrán ser suscritas y pagadas dentro del plazo que vence el 30 de septiembre de 1989, por los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos.

Se estima que la suscripción y pago del total de las nuevas acciones Serie C (alrededor de 4.344.212.245.329), representarán, en definitiva, el 99,99% del nuevo capital accionario del "deudor", quedando, en consecuencia, su capital accionario compuesto por acciones Serie A, Serie B y Serie C.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo y un anexo complementario del mismo, suscritos por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también poderes especiales otorgados, en un mismo documento, por los "inversionistas" a la sociedad [REDACTED], por medio del cual facultan a esta última para representarlos ante el Banco Central de Chile, en los trámites pertinentes a la solicitud comentada. Dicho poder especial fue autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores, con fecha 22 de agosto de 1989.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Dado que no se ha efectuado la Junta Extraordinaria de Accionistas citada para el 31 de agosto de 1989, no se cuenta con la autorización expresa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto del aumento de capital del "deudor", así como con copia de la modificación de estatutos autorizada y, en consecuencia, antecedentes precisos sobre la forma y los plazos dentro de los cuales se efectuará el aumento de capital. Tampoco se dispone de un pronunciamiento expreso sobre la aplicación, a los "inversionistas", de lo establecido en el N°18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos.

En virtud de lo anterior, se establecen como condiciones del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, que se celebre la Junta de Accionistas del "deudor" en la que se apruebe el aumento de capital materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice el citado aumento de capital, y que emita un pronunciamiento favorable respecto de la aplicación, a los "inversionistas", de lo establecido en el N°18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

Sesión N° 1.955

30.8.89

45.-

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreeedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
140 Exhibit 11	The International Bank of Miami N.A.	285.715,00	285.715,00	
BN-1-001	Banco Urquijo Unión S.A.	100.000,00	100.000,00	id.
BN-1-011	European American Bank (Bahamas) Ltd	142.857,14	142.857,14	id.
BN-1-006-2	Banque Internatio- nale Luxembourg S.A.	666.666,64	666.666,64	id.
BN-1-006-1	id.	400.000,00	400.000,00	id.
120 Exh. 6	Union Trust Co. of Maryland	714.285,00	285.714,00	id.
110 Exh 5	Mellon Bank N.A.	568.000,00	568.000,00	id.
80791-2	European American Bank (Bahamas) Ltd	857.142,86	857.142,86	id.
80791-1	id.	642.855,00	353.710,00	id.
80789-0	Banco Hispanoame- ricano S.A.	1.000.000,00	1.000.000,00	id.
80831	Banco de la Provin- cia de Buenos Aires	200.000,00	200.000,00	id.
120 Exh.7	American Express Bank Ltd.	2.380.950,00	236.380,00	id.
130 Exh.4	Norwest Bank Minneapolis N.A.	860.000,00	860.000,00	id.
140 Exh.7	Libra Bank PLC	857.145,00	289.145,00	id.
140 Exh.9	European American Bank (Bahamas) Ltd.	857.145,00	857.145,00	id.
Single	id.	257.142,85	257.142,85	id.
130 Exh.3	Mellon Bank N.A.	432.000,00	<u>432.000,00</u>	id.
		TOTAL	US\$ 7.791.618,49	

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (D.M.)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (D.M.)	Deudor
BN-1-026	Sudamero A.G.	290.133,36	290.133,36	
80399-1	Schneider & Munzing I.K. Munich	891.350,00	891.350,00	id.
	TOTAL		DM 1.181.483,36	
	TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA		US\$ 8.399.064,95	

Acorde a lo señalado en la presentación, el actual acreeedor de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos descritos, es United Marketing and Sales International.

En la cesión de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreeedores registrados al acreeedor actual informado, y de este último, a su vez, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos (hasta una equivalencia aproximada de US\$ 8.399.064,95 "dólares"), puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos de los contratos de reestructuración de deuda externa, a el o los acreeedores externos pertinentes. El monto del capital de los títulos de deuda externa se denominará, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor" y un anexo complementario del mismo. Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que, acorde a los términos del convenio y el anexo complementario del mismo, a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscritos ante el Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores, con fechas 22 y 28 de agosto de 1989, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 100% del valor nominal de los mismos, sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán parte de las acciones de una nueva Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con un aumento de capital que será próximamente acordado en una Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor", a celebrarse el 31 de agosto de 1989.

Los "inversionistas" suscribirán y pagarán las acciones Serie C en las siguientes proporciones:

<u>Nombre</u>	<u>% de participación</u>
[REDACTED]	25,000%
[REDACTED]	20,000%
[REDACTED]	16,660%
[REDACTED]	13,075%
[REDACTED]	11,925%
[REDACTED]	8,340%
[REDACTED]	5,000%
TOTAL	100,000%

Se estima que el aumento de capital que se propondrá en la citada Junta de Accionistas, permitirá incrementar el capital pagado del "deudor" en el equivalente de US\$ 12.000.000 "dólares", mediante la emisión de alrededor de 4.344.212.245.329 acciones de la nueva Serie C, que podrán ser suscritas y pagadas dentro del plazo que vence el 30 de septiembre de 1989, por los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos.

Se estima que la suscripción y pago del total de las nuevas acciones Serie C (alrededor de 4.344.212.245.329), representarán, en definitiva, el 99,99% del nuevo capital accionario del "deudor", quedando, en consecuencia, su capital accionario compuesto por acciones Serie A, Serie B y Serie C.

4.- La autorización que se otorga a los "inversionistas" por el presente Acuerdo, queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se celebre la Junta de Accionistas del "deudor", convocada para el 31 de agosto de 1989, en la que se apruebe el aumento de capital del mismo por hasta el equivalente de US\$ 12.000.000 "dólares".
- Que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice el aumento de capital del "deudor", cuyas acciones serán parcialmente adquiridas con los recursos de la inversión que se autoriza por este Acuerdo, y
- Que la citada Superintendencia emita un pronunciamiento favorable respecto de la aplicación, a los "inversionistas", de lo establecido en el N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos.

El cumplimiento de los requisitos señalados en las letras anteriores deberá acreditarse por escrito al Director de Operaciones de este Banco Central, a su entera satisfacción, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Para tales efectos, deberá adjuntarse lo siguiente:

- Copia del Acta de la Junta de Accionistas del "deudor" en que se apruebe el aumento de capital citado.
- Copia de la Resolución que otorgue la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, autorizando las reformas estatutarias del "deudor" que posibilitan el aumento de capital aludido, y
- Copia de la Resolución que otorgue la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, emitiendo un pronunciamiento favorable respecto de la aplicación, a los "inversionistas", de lo establecido en el N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1955-21-890830 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1901-13-881207 y su modificación, mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 115 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1901-13-881207 y su modificación, se autorizó al inversionista extranjero [redacted], de Suecia, a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por US\$ 5.759.080,78 en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país a través de la empresa receptora denominada [redacted] A [redacted] F [redacted] y C [redacted] J [redacted] L [redacted]. En definitiva, esta sociedad destinaría el aporte a ampliar sus actividades actuales, que desarrolla en los sectores Forestal, Pesquero y Agrícola.

Por carta de fecha 18 de agosto de 1989, el inversionista señala que el plazo indicado en el Acuerdo que autoriza la inversión, originalmente de 120 días, y ampliado a 240 días, ha sido insuficiente para realizar las inversiones programadas dada la lentitud experimentada en la adquisición de

Handwritten initials and a signature in blue ink at the bottom left of the page.

predios agrícolas en las regiones que interesan al inversionista por razones que son, fundamentalmente, la escasez de predios en venta y la demora en completar el estudio de sus títulos o alzar gravámenes existentes sobre ellos. Es por lo señalado que el inversionista solicita una ampliación, a 360 días, del plazo para realizar la inversión, que es hoy de 240 días.

Al respecto informa que a la fecha restan por invertir en el rubro "adquisición de predios forestales" contemplado en el N°3, letra b) numeral iii) del Acuerdo, la cantidad aproximada de US\$ 550.000 que se encuentran en poder del banco mandatario de esta operación.

Atendiendo a lo anterior, y a que lo solicitado resulta razonable, se propone acoger la petición de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1901-13-881207, modificado por Acuerdo N° 1930-17-890504, y la carta de Jan Christer Ericsson, de Suecia, en adelante el "inversionista", de fecha 18 de agosto de 1989, acordó modificarlo, reemplazando en el inciso final de la letra b) del N° 3 y en el inciso primero del N° 5, el guarismo "240" por "360".

En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1901-13-881207, modificado por Acuerdo N° 1930-17-890504.

El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

1955-22-890830 - [REDACTED] - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que le concedan - Memorandum N° 50 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento recordó que el Comité Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa [REDACTED], consistente en la compra de dos barcos pesqueros de alta mar, siendo el refinanciamiento solicitado de U.F. 187.957.

La Comisión Asesora mencionada anteriormente, ha conocido el proyecto de inversión presentado por [REDACTED] y ha recomendado al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento también ha dado su aprobación al proyecto de inversión de la empresa y al crédito solicitado, según télex de fecha 24 de agosto de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por la suma equivalente en moneda nacional de U.F. 187.957, destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de Pesquera Marbella Limitada.

1955-23-890830 - [REDACTED] - Informe sobre Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 75 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera, en conformidad a lo señalado en el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s. 1934-01-890512, 1936-14-890524, 1945-19-890628 y 1950-01-890731, informó al Comité Ejecutivo que el [REDACTED] no ha solicitado préstamos de urgencia entre el 23 y el 29 de agosto de 1989. El total de préstamos de urgencia otorgados a la fecha al [REDACTED] asciende a \$ 26.765.139.067.-. El vencimiento de estos préstamos es el 31 de agosto de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1955-24-890830 - Modifica Acuerdo N° 1709-02-860212 - Memorándum N° 76 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera manifestó que en consideración a que corresponde al Gerente de Instituciones Financieras la realización y suscripción de los actos, contratos, convenciones u operaciones que el Banco Central de Chile debe efectuar en cumplimiento del contrato suscrito con la Corporación de Fomento de la Producción, en virtud del

Q A [Handwritten signature]

Artículo 7° de la Ley N° 18.401, del 26 de enero de 1985, propone reemplazar en el Acuerdo N° 1709-02-860212 la mención Gerente de Operaciones Monetarias por Gerente de Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el Acuerdo N° 1709-02-860212, la mención "Gerente de Operaciones Monetarias" por "Gerente de Instituciones Financieras".

1955-25-890830 - [REDACTED] - Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 77 de la Dirección de Política Financiera.

Considerando lo solicitado por el Administrador Provisional del [REDACTED] mediante carta G.G. N° 291 de fecha 25 de agosto de 1989 y el Oficio Ord. del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras N° 582 de fecha 30 de agosto de 1989, el Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s 1934-01-890512, 1936-14-890524, 1945-19-890628 y 1950-01-890731 en el siguiente sentido:

- 1.- Que los préstamos que se otorguen a contar del 1° de septiembre de 1989, tendrán como fecha de vencimiento el día 29 de septiembre de 1989 y devengarán la tasa de interés dispuesta en el Acuerdo N° 1934-01-890512.
- 2.- Autorizar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para renovar los préstamos de urgencia otorgados al [REDACTED] hasta el día 31 de agosto de 1989 mediante su consolidación en un nuevo pagaré que tendrá como vencimiento el día 29 de septiembre de 1989 y devengará la tasa de interés dispuesta en el Acuerdo N° 1934-01-890512.
- 3.- El presente Acuerdo rige a contar del día 31 de agosto de 1989.
- 4.- En lo no modificado por este Acuerdo, permanece invariable lo dispuesto en los Acuerdos N°s 1933-01-890511, 1934-01-890512, 1936-14-890524, 1945-19-890628 y 1950-01-890731.

1955-26-890830 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 66 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifestó que considerando la conveniencia de ampliar las disposiciones que regulan las operaciones de arbitraje a la vista en moneda extranjera que realizan las empresas bancarias y casas de cambio autorizadas, se propone introducir las modificaciones necesarias en los Capítulos III, IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las modificaciones que a continuación se señalan, en los Capítulos y códigos que se indican, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:



CAPITULO III "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas"

- Agregar al número 2, los siguientes numerales:

"2.48 Realizar arbitrajes, al contado, de monedas extranjeras, a la paridad internacional normal de mercado con otras empresas bancarias, sean éstas nacionales o extranjeras, con el exclusivo propósito de cubrir obligaciones por cuenta propia o de terceros, registradas en el Banco Central de Chile. Estas operaciones podrán incrementarse hasta en un 10% del monto de las obligaciones señaladas. Asimismo, podrán también realizar por cuenta de terceros arbitrajes al contado por caja.

2.49 Realizar arbitrajes, a futuro (Forward), de monedas extranjeras, a la paridad internacional normal de mercado con otras empresas bancarias, sean éstas nacionales o extranjeras, con el exclusivo propósito de cubrir obligaciones por cuenta de terceros, registradas en el Banco Central de Chile."

CAPITULO IV "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio"

- Agregar en el número 4, reemplazando el punto final por punto seguido, lo siguiente:

"Podrán también realizar las siguientes operaciones:

- Realizar arbitrajes, al contado, de monedas extranjeras, a la paridad internacional normal de mercado, sólo con empresas bancarias, sean éstas nacionales o extranjeras, con el exclusivo propósito de cubrir obligaciones por cuenta de terceros, registradas en el Banco Central de Chile. Estas operaciones podrán incrementarse hasta en un 10% del monto de obligaciones señaladas. Asimismo, podrán también realizar por cuenta de terceros, arbitrajes al contado por caja.

- Realizar arbitrajes, a futuro (Forward), de monedas extranjeras, a la paridad internacional normal de mercado, sólo con empresas bancarias, sean éstas nacionales o extranjeras, con el exclusivo propósito de cubrir obligaciones por cuenta de terceros, registradas en el Banco Central de Chile."

CAPITULOS IV y XI

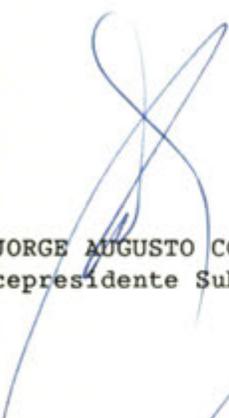
- Reemplazar las letras a) y b) de los requisitos para los códigos 17.10.0K, concepto 017, y 27.10.04, concepto 015, por las siguientes:

"a) Deberán ser efectuados a la paridad internacional normal de mercado.

b) Deberán señalar en el rubro "Observaciones" de la "Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible" el nombre y país de la



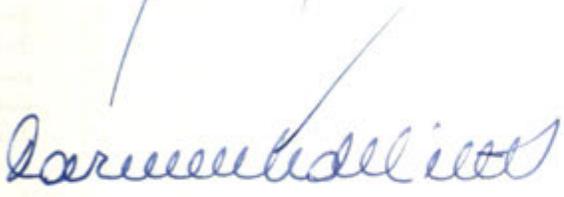
Institución con la cual realizaron el arbitraje, fecha y por cuenta de quién lo realizan, valuta de entrega de las divisas, paridad utilizada, forma de entrega de la moneda extranjera e individualizar la operación registrada en el Banco Central de Chile y su vencimiento, cuando corresponda."



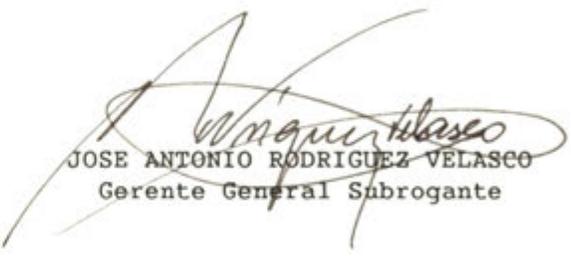
JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante



MANUEL CONCHA MARTINEZ  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1955-01-890830  
Anexo Acuerdo N° 1955-02-890830  
Anexo Acuerdo N° 1955-07-890830  
Anexo Acuerdo N° 1955-08-890830  
Anexo Acuerdo N° 1955-15-890830

IMG/mip.-  
6517P